

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de marzo de 2023.**

Al despacho de la señora Juez la presente sucesión, dentro de la cual el pasado 03 de marzo de 2023, feneció el tiempo conferido para subsanar, plazo en el que fue arriada subsanación. SIRNA ok.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Sucesión No. 2022 00387**

**Causantes: LUIS EFREN LÓPEZ GARZÓN**

**Fecha auto: 20 de abril de 2023.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, observa esta sede judicial que, dentro del tiempo conferido en auto anterior, la parte demandante allegó subsanación, sin embargo, en la misma persisten las siguientes falencias:

- En el hecho 3, de la subsanación se informó lo pertinente a CESAR LEONARDO LÓPEZ GARZÓN, hijo del causante, de quien se arrió cédula de ciudadanía y Registro civil de nacimiento, y a su vez se informó su dirección electrónica, PERO SE OMITIÓ el cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a cuyo tenor:

*“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*

- El hecho 6, no tiene total sustento, ya que enuncia la profesional, que le fue conferido poder por la cónyuge y los hijos, incluido Cesar Leonardo, pero en toda la documentación anexa a la demanda inicial y a la subsanación, se echa de menos el mandato judicial proferido por Cesar Leonardo López Garzón, ello además en contravención de lo argüido en el hecho No. 3.-, en el que se aduce que tal asignatario se debe convocar bajo los apremios del artículo 492 del CGP.

---

**Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043**

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

- En la subsanación se excluyó la inclusión de la motocicleta dentro de los activos que integran la masa sucesoral, pero en el acápite probatorio se hace enunciación probatoria al respecto, en cuanto al Certificado de Tradición y Copia de la tarjeta de Propiedad de tal rodante, documentación que debe excluirse por el desistimiento de incluir este activo.
- En el poder se enuncia la existencia de 9 máquinas, pero en la subsanación solamente se hace referencia a 3 de ellas.

Así las cosas, la subsanación aportada es incompleta e irregular, siendo así que se dispondrá el rechazo de esta sucesión. Conforme lo anteriormente argüido el Juzgado, **RESUELVE:**

**1. RECHAZAR LA PRESENTE** sucesión por haberse subsanado de forma incompleta e irregular conforme el acápite considerativo de esta providencia.

**2. SE AUTORIZA** el retiro de la demanda sin necesidad de desglose, ya que la misma se radicó y tramitó virtualmente; déjense las constancias y anotaciones pertinentes, archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**



---

**Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043**  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 908d3a454b52376f2721a59b41630ef735d79fe5075604e9fa3822650250fc71

Documento generado en 20/04/2023 06:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>